

FACTURA ELECTRONICA COMO TITULO VALOR

REQUISITOS PARA LA FORMACIÓN

UNIFICACIÓN DE CRÍTERIOS- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA STC11618-2023

SENTENCIA No. 05000-2203000-2023-00087-01 del 27 de octubre de 2023

DECRETO 1154 DE 2020 Y LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

REQUISITOS ESENCIALES

REQUISITOS DE FORMA PARA SU EXPEDICIÓN	REQUISITOS SUSTANCIALES PARA SU CONSTITUCIÓN COMO INSTRUMENTO CAMBIARIO
1. Debe ser expedida, previa validación de la DIAN	1. La mención del derecho que en el título se incorpora
2. Debe ser entregada al adquirente por medios físicos o electrónicos	2. La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio.
3. Si se expide factura física y sin validación previa por inconvenientes tecnológicos, la normatividad aplicable será la establecida para dichos instrumentos.	3. La fecha de vencimiento
	4. El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe)
	5. El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio.
	6. Su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía.

MEDIOS PARA DEMOSTRAR LA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN DE LA DIAN (1) Y LOS REQUISITOS SUSTANCIALES NUMERALES 1,2 Y 3

1. El formato electrónico de generación de la factura-XML y el documento denominado "documento validado por la DIAN" en sus nativos digitales
2. La representación gráfica de la factura y
3. El "certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN", esto último, en caso de que la factura haya sido registrada en el RADIAN (numeral 5.2.1 de las consideraciones de la sentencia- La factura ha sido firmada digitalmente con la validación de la DIAN)

CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS, ASÍ COMO ACEPTARLA EXPRESAMENTE

Es un deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes y servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación.

1. Se puede acreditar su evidencia en la respectiva plataforma, si se realizó por el sistema de facturación o	2. Por otros medios a través de probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados
3. Aceptación tácita. Si la aceptación fue tácita y el emisor pudo generarla en el sistema de facturación, se aceptará la evidencia de esa circunstancia.	4. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia.

Documento separado. A efectos de apreciar la prueba de dichos hechos, debe considerarse lo expuesto por la Sala respecto del recibido de las facturas en documento separado, así como las pautas sobre la aportación y valoración de mensajes de datos (numeral 5.2.2 de las consideraciones de la sentencia)

REGISTRO DE LA FACTURA ELECTRONICA DE VENTA ANTE EL RADIAN NO ES UN REQUISITO PARA QUE SEA UN TÍTULO VALOR

1. El registro en el RADIAN, Es una condición para su circulación, pero no es un requisito para que sea un título valor.	
1.1 Si el creador de la factura es quien reclama el pago, no deberá demandársele el cumplimiento del registro en el RADIAN.	1.2 Pero si lo hace una persona distinta, de ello dependerá su legitimación para exigir el pago del crédito incorporado en el título. (Se exige el registro en el RADIAN)